



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
2 2 OCT 2007
Hora:



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 49/2007

A los 19 días del mes de Octubre de 2007, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación conformada de acuerdo al DP-632/02, se reúnen sus miembros y, contando con la mayoría, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **CONTRATACION DIRECTA (TS) N° 28/07** que tramita por Expediente **EXP-HSN: 0001055/2007 "SOLICITUD DE COMPRAS DE MATERIALES - TALLER PINTURA (S.D.O.yM.)"**; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del antes citado Decreto de Presidencia, y el pliego de bases y condiciones de fs. 14/15, aprobado para la presente licitación conforme acto dispositivo de fs. 25.-----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que a fs. 180 se le da intervención a esta Junta de Evaluación, conforme el artículo 59 último párrafo del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02-Anexo I).-----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades del artículo 9° de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"...no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del artículo 56 del Reglamento ya citado.-----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que según el Acta de Apertura que obra a fs. 40, se han presentado las propuestas: n° 1 **TEXXOR PINTURAS S.R.L.**; n° 2 **PINTURERIAS REX S.A.**; n° 3 **LION COMPUTERS S.R.L.**; n° 4 **PINTURERIA ROSMAR S.A.**; n° 5 **MOCAMI S.R.L.** y n° 6 **PINTURERIAS PRESTIGIO S.A.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme el artículo 51 del Reglamento.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Propuesta n° 1: Que de acuerdo al "Detalle de Garantía de Oferta" obrante a fs. 174, no ha presentado la caución normada en el artículo 33, inciso a) del Reglamento, motivo por el cual - y en atención a lo dispuesto por los artículos 47, inciso c) y 56, inciso c) del citado ordenamiento- corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta** circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. (conf. opinión volcada en Dictamen Junta Evaluación n° 03/2007 en SA-2498/2006 y similares).-----

B) Propuesta n° 2: Que a fs. 65 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo la cual se encuentra suscrita únicamente en su anverso; que ha omitido presentar las actas de designación de autoridades, por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta aconsejamos se le requiera la presentación de la referida documentación con las formalidades correspondientes, en los plazo y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 49/2007 (Hoja n° 2)

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que PINTURERIAS REX S.A., CUIT N° 30-64651295-2 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

C) Propuesta n° 3: Que de acuerdo su oferta económica de fs. 92, al "Detalle de Garantía de Oferta" obrante a fs. 174 y la fotocopia del pagaré a fs. 177, la caución normada en el art. 33 inc. "a" del Reglamento ha sido presentada de manera incompleta, motivo por el cual -y en atención a lo dispuesto por los art. 47 inc. "c" y 56 inc. "c" del citado ordenamiento- corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta**; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. (conf. opinión volcada en Dictamen Junta Evaluación n° 02/2007 en SA-708/2006 y similares).-----

D) Propuesta n° 4: Que a fs. 108 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo -la cual se encuentra suscrita únicamente en su anverso- en la que se ha omitido consignar un "domicilio especial" para la presente contratación, al igual que la presentación del estatuto constitutivo de la sociedad con su respectiva inscripción ante la I.G.J. Sin perjuicio de lo expuesto, en la copia simple del Poder General obrante a fs. 117/119 se encuentran transcritos los datos societarios de la proponente. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta aconsejamos se le requiera la denuncia del citado domicilio y la presentación de la referida documentación con las formalidades correspondientes en los plazo y términos normados en el art. 15 del Reglamento.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que PINTURERIA ROSMAR S.A., CUIT N° 30-57086127-8 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----

E) Propuesta n° 5: Que a fs. 126 obra la descripción de los productos y la oferta económica que ha sido suscripta con firma ilegible con aclaratorio de Silvia De Franchi (Ventas Corporativas), la que se encuentra visada por el Organismo. Que a fs. 129 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo la cual se encuentra firmada por los señores Francisco Molino y Santos Molino, en su carácter de socios gerentes conforme los datos ingresados en la mencionada declaración.-----

Que sin perjuicio de considerar la propuesta como una unidad, la oferta económica resulta la declaración unilateral por el cual el oferente hace saber su voluntad al comitente. Ello implica que debe encontrarse suscripta por persona habilitada.-----

Que a la luz de la documental aportada, la firmante de la oferta no se encuentra legalmente habilitada a obligar a la persona jurídica, por lo tanto corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta** por analogía del art. 56 inc. a), circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos. (conf. opinión volcada en Dictamen Junta Evaluación n° 45/2007 EXP-HSN 0001057/2007 y similares).-----

F) Propuesta n° 6: Que con la información y documental aportada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 49/2007 (Hoja n° 3)

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que PINTURERIA PRESTIGIO S.A., CUIT N° 30-57742861-8 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en carácter de *Habilitada*.-----

IV. INFORME TECNICO:

Que a fs. 189 obra el informe técnico, efectuado por la Subdirección de Obras y Mantenimiento del Organismo, mediante el cual se aprueban todos los productos ofertados, tanto en ofertas principales como alternativas, de todas las propuestas presentadas.-----

V. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTAS ECONOMICAS:

Que a fs. 9 y 178/179 (unitarios) y 13 y 25 (total) obran los costos estimados por el Organismo para fijar el precio de referencia de cada uno de los distintos renglones que conforman el pliego. -----

Que de la comparación de los valores cotizados por las propuestas consideradas admisibles, se encuentran superando el límite del 5 % autorizado por el artículo 9° del Reglamento las siguientes ofertas:

Propuesta n° 2: Renglones nro. 2 para su oferta principal; y nro. 3 para su oferta principal. -----

Propuesta n° 4: Renglón nro. 3 para sus ofertas alternativas 1 y 2.-----

En consecuencia, corresponde aconsejar la **desestimación de las mismas** por aplicación de lo normado en el art. 9 del Reglamento.-----

Que toda vez que el referido informe técnico no ha formulado diferencias y/o conveniencias en cuanto a la calidad de los bienes ofrecidos, corresponde aconsejar la adjudicación -por cada renglón del pliego- de la oferta de menor precio, conforme lo establece el artículo 15 el Decreto 1023/01. -----

VI. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 2 PINTURERIAS REX S.A.; n° 4 PINTURERIA ROSMAR S.A. y n° 6 PINTURERIAS PRESTIGIO S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 TEXXOR PINTURAS S.R.L. por no haber integrado la garantía de oferta (arts. 47 inc. "c" y 56 inc. "c" del Reglamento), conforme los argumentos vertidos en el punto III. A) de los vistos del presente dictamen. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 3 LION COMPUTERS S.R.L. por haber integrado de forma incompleta la garantía de oferta (arts. 47 inc. "c" y 56 inc. "c" del Reglamento), conforme los argumentos vertidos en el punto III. C) de los vistos del presente dictamen. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 5 MOCAMI S.R.L. por haber presentado su oferta económica suscripta por persona que no se encuentra habilitada legalmente a obligar al oferente (analogía con el art. 56 inc. a) del Reglamento), conforme los argumentos vertidos en el punto III. E) de los vistos del presente dictamen. -----

///



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 49/2007 (Hoja n° 4)

DESESTIMAR: La propuesta n° 2 PINTURERIAS REX S.A. por superar sus ofertas para los renglones nros. 2 (oferta principal) y 3 (oferta principal), el costo estimado por Organismo para la presente contratación, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto V. de los vistos del presente dictamen. -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 4 PINTURERIA ROSMAR S.A. por superar sus ofertas para el renglón nros. 3 -alternativas nros. 1 y 2- el costo estimado por Organismo para la presente contratación, de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto V. de los vistos del presente dictamen. -----

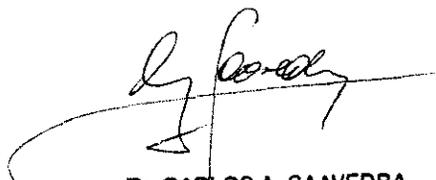
ADJUDICAR: La propuesta n° 2 PINTURERIAS REX S.A. su oferta de fs. 62 para el renglón nro. 5 del pliego de bases y condiciones aprobado para la presente licitación, toda vez que resulta conveniente a los intereses del Organismo por ajustarse a los requerimientos del pliego, haber sido conformadas por el área técnica, y su precio -además de adecuarse al límite establecido por el art. 9 del Reglamento- resulta el más económico. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

ADJUDICAR: La propuesta n° 4 PINTURERIA ROSMAR S.A. su oferta de fs. 104/105 para el renglón nro. 6 (oferta principal) del pliego de bases y condiciones aprobado para la presente licitación, toda vez que resulta conveniente a los intereses del Organismo por ajustarse a los requerimientos del pliego, haber sido conformadas por el área técnica, y su precio -además de adecuarse al límite establecido por el art. 9 del Reglamento- resulta el más económico. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I). -----

ADJUDICAR: La propuesta n° 6 PINTURERIAS PRESTIGIO S.A. sus ofertas de fs. 130 para los renglones nros. 1 (oferta alternativa nro. 3); 2 (oferta alternativa nro. 3); 3 y 4 del pliego de bases y condiciones aprobado para la presente licitación, toda vez que resultan convenientes a los intereses del Organismo por ajustarse a los requerimientos del pliego, haber sido conformadas por el área técnica, y sus precios -además de adecuarse al límite establecido por el art. 9 del Reglamento- resultan los más económicos. Todo ello de conformidad con los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

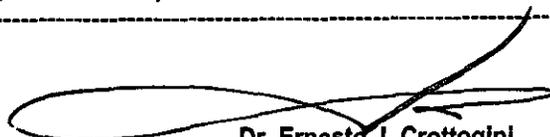
Nota: Para el caso de ser adjudicadas las ofertas aconsejadas, se tenga presente:

- 1) Propuesta n° 4: Requerir la constitución de un domicilio especial y la presentación de la documental que se hace referencia en el punto III D. de los vistos del presente dictamen.-----
- 2) Propuesta n° 6: El plazo de vencimiento de la oferta expresado a fs. 192; todo ello a efectos de requerir una prórroga en caso de vencimiento. -----


Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.-----


Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa